

**COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOMULTRAISS”**

ACUERDO No.004
(29 de agosto de 2025)

Por medio del cual se introducen modificaciones al reglamento de funcionamiento del servicio de solidaridad de la Cooperativa “Coomultraiss”.

El Consejo de Administración de COOMULTRAISS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 74 literal g, y

CONSIDERANDO

- a) Que el consejo de Administración compete la función de reglamentar e introducir las modificaciones pertinentes para un mejor el funcionamiento de los servicios y Fondos de la Cooperativa.*
- b) Que se hace necesario establecer con claridad los parámetros de la Cooperativa en relación con el servicio de solidaridad.*
- c) Qué es necesario reglamentar la utilización y manejo del Fondo de Solidaridad*
- d) De acuerdo a la Circular Básica Jurídica No 20 de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que, en concepto de dicha entidad, debería tener el reglamento del fondo de solidaridad, los cuales se ha encontrado conveniente tener en cuenta como punto de referencia para efectos de la expedición del presente reglamento,*

RESUELVE

Introducir modificaciones al reglamento de funcionamiento del servicio de solidaridad, cuyo contenido se establece en las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

OBJETO – COBERTURA – CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto: *El servicio de solidaridad tiene como Propósito fundamental:*

1. *Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, o que puedan afectar su condición normal de vida a fin de disminuir los riesgos o mitigar los efectos de tales hechos, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.*
2. *Destinar recursos del fondo al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para la ayuda de los trabajadores de la entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad.*

En relación con la ayuda a los trabajadores o a miembros de la comunidad en caso de calamidades, cabe aclarar que no debe tratarse de actitudes paternalistas sino de expresiones de solidaridad temporal y excepcional, por ejemplo, en caso de catástrofes naturales.

De la misma manera pretende la Cooperativa mediante la prestación de este servicio hacer aplicación práctica del papel solidario y fraterno que debe cumplir.

Artículo 2º. Cobertura del servicio: *El servicio de solidaridad cubrirá las personas que reúnan las siguientes calidades:*

- a) *Asociados de Coomultraiss.*
- b) *El cónyuge o compañera (o) permanente.*
- c) *Los hijos o hijastros hasta los 25 años que dependan económicamente del Asociado que sean solteros.*
- d) *Los padres, padrastrros o madrastra del Asociado, debidamente inscritos en el Registro Social de la Cooperativa,*

Artículo 3º. *Para efectos de acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad además de cumplir la condición prevista en el artículo (2), las personas deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Que se demuestre el hecho que la persona dependa económicamente y que este legalmente a cargo del asociado.*
- b) *Que el asociado diligencie su registro en la Cooperativa, incluyendo en el a sus beneficiarios con antelación a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan la solicitud del beneficio de solidaridad.*

- c) Que los hijos como se define en el literal (c) del artículo (2º) del presente reglamento sean menores de 18 años y en su defecto hasta la edad de 25 años acrediten su condición de estudiantes matriculados en planteles educativos con la debida aprobación del estado, y una intensidad académica no inferior a (20) horas semanales y/o incapacidad física o mental, en este caso, sin consideración de la edad.*
- d) El usuario del fondo de solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que dieron origen a la solicitud de solidaridad y la correcta utilización de los recursos obtenidos del fondo con este propósito.*

***Artículo 4º.** La cooperativa se reserva el derecho de pagar beneficios de solidaridad a aquellos asociados que hayan suministrado información falsa y en caso de demostrarse dicha falsedad, el comité de solidaridad dará traslado al consejo de administración para lo relativo a la sanción de exclusión de la cooperativa.*

***Artículo 5º.** Cuando se soliciten beneficios por personas a cargo en caso de que los cónyuges sean asociados de la cooperativa, queda entendido que dichos beneficios solo podrán ser cobrados por el asociado que demuestre tener legalmente a cargo la persona. En caso de no existir claridad suficiente en este aspecto, dicho beneficio se concederá en partes iguales a los Asociados siempre y cuando hayan inscritos los beneficiarios por quienes se presenta la solicitud, con anterioridad a la fecha en que ocurrieron los hechos que originan la solicitud de beneficio de solidaridad.*

***Artículo 6º.** Los beneficios de que trata este reglamento deben ser solicitados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos motivo de la acción de solidaridad.*

***Artículo 7.º** Tendrán derecho a los beneficios del Fondo de Solidaridad, los asociados que tengan una antigüedad de por lo menos un año, de haber sido aceptados como tales, a excepción del servicio de seguros.*

***Artículo 8º.** Los asociados morosos con obligaciones a su cargo y a favor de la Cooperativa por más de (2) cuotas pierden automáticamente todos los derechos a que se refiere este reglamento.*

Artículo 9º. Denominase calamidad doméstica aquella que se origina en siniestros imprevistos que ocasionen daño en la integridad física del Asociado y/o beneficiarios, o por situación fortuita de su residencia.

Artículo 10º. Denominase calamidad pública, aquellos siniestros que tienen origen en la pérdida de vida de personas o de bienes materiales, por fenómenos imprevistos como motín, conmoción civil, asonada y alteración del orden público, o por fuerzas de la naturaleza tales como inundaciones, terremotos o por enfermedades endémicas.

Artículo 11º. El comité de solidaridad tendrá plenas facultades para tomar decisiones que a su juicio competa ante la formulación de solicitudes, relacionadas sobre hechos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, siempre y cuando los mismos se enmarquen en los criterios de solidaridad y previsión social y se relacionen con la preservación y protección de las condiciones de vida especialmente contemplados en el artículo (1) de este reglamento.

Artículo 12º. La cancelación de ayudas y beneficios quedan en todo caso supeditados a la existencia de recursos económicos en el Fondo de Solidaridad.

Artículo 13º. Ningún Asociado podrá recibir contribuciones por más de una vez, por el mismo concepto en un periodo de un año, según se establece en el artículo 20 de este reglamento, con excepción del auxilio funerario por muerte del Asociado o familiar.

Artículo 14º. En caso de ser el asociado acreedor simultáneamente a dos beneficios de los establecidos en el artículo (19), la Cooperativa solamente efectuará la contribución por aquel cuya cuantía sea mayor.

CAPITULO II

BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 15º. Las siguientes actividades podrán ser cubiertas por el fondo de solidaridad:

- a. Auxilios a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos,

cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del cien por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir. En aquellos casos de cubrimiento parcial el comité definirá el valor del auxilio, este valor en ningún caso podrá exceder al equivalente a un SMMLV.

Artículo 16°. Seguros: *La cooperativa podrá contratar directamente o a través de convenios especiales, la prestación de servicios de seguros que amparen al asociado, su familia y sus bienes de acuerdo con las disposiciones legales existentes en esta materia y a las necesidades de los asociados.*

El comité de solidaridad en asocio de la gerencia presentará al consejo para su aprobación planes y programas orientados en este sentido los cuales deben contener básicamente la siguiente información: Riesgo o siniestros que se pretenden cubrir, beneficios, primas, condiciones, financiación, forma de prestación del servicio.

Artículo 17°. Planes de protección de servicios médicos prepagados o similares: *La Cooperativa podrá establecer mediante convenios especiales la prestación de servicios de medicina prepagada, o la obtención de pólizas de seguros médicos y hospitalarios, mediante los cuales se amplíe la cobertura de atención de servicios de previsión social para el asociado y su grupo familiar, cuyo costo, si las condiciones lo permiten puede ser asumido de manera parcial o total por el fondo de solidaridad.*

Artículo 18°. Auxilio de solidaridad cartera en caso de fallecimiento del asociado: *Tendrán derecho a este auxilio los asociados que, por su edad, sus créditos no pudieron asegurarse en alguna compañía de seguros. Una vez fallecido el asociado, el auxilio aprobado y sus aportes serán cruzados con la cartera adeudada.*

Parágrafo: *El auxilio no podrá ser superior a un (1) SMMLV.*

Artículo 19°. Seguro funerario: *La cooperativa podrá implementar directamente o a través de convenios especiales la prestación de un servicio funerario cuyo objetivo básicamente será el de cubrir los gastos exequiales por fallecimiento de un asociado o su familia de acuerdo a lo establecido en este reglamento o en el contrato o póliza pertinente.*

Artículo 20°. Contribución Solidaria: La cooperativa otorgará a sus asociados o a los beneficiarios legalmente reconocidos, contribuciones solidarias, por las siguientes causas o calamidades:

- a) Muerte del Asociado
- b) Muerte de un familiar, según se estipula en artículo (2.)
- c) Enfermedad, hospitalización y cirugía.
- d) Calamidad doméstica.
- e) Calamidad Pública.

Parágrafo: La Cooperativa otorgara auxilio por concepto de lentes cuando se trate por enfermedades preexistentes.

Artículo 21°. Muerte del Asociado: por muerte de un asociado y en forma independiente de las ayudas que puedan percibir, por diferentes conceptos, el fondo de solidaridad otorgará al (o los) beneficiario (s) por él establecido (s), según inscripción en el registro, una contribución equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Para la cancelación de la contribución se requiere además de lo establecido en el reglamento, la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud escrita por el beneficiario.
- ✓ Partida de defunción de origen civil del fallecido
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de beneficiarios

Artículo 22°. Muerte de un familiar: Por muerte de un familiar de acuerdo con los parámetros ya establecido en el artículo 2, el asociado percibirá una contribución equivalente a medio (1/2) del salario mínimo mensual legal vigente que se cancelará a un solo Asociado.

Para su cancelación el asociado deberá allegar los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud escrita por el asociado afectado
- ✓ Documento que acredite la consanguinidad o afinidad del fallecido
- ✓ Partida de defunción de origen civil del fallecido
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del fallecido y cédula del asociado.

Artículo 23° Enfermedad, hospitalización y cirugía: comprende los gastos realizados por el asociado, por efectos de derechos de Hospitalización y cirugía, ó por la ocurrencia imprevista de una enfermedad de él ó su grupo familiar, realizados en centros hospitalarios debidamente autorizados por el Estado.

Incluye los medicamentos que no hayan sido cubiertos por la seguridad social previa presentación de la fórmula original, resumen de historia clínica y factura original.

El Comité de solidaridad en cada caso previa evaluación de la situación y de acuerdo con la disponibilidad existente en el fondo de solidaridad determinará el monto de la contribución, cuya cuantía podrá alcanzar hasta un salario mínimo mensual legal vigente.

Igualmente, la contribución solamente se pagará cuando se demuestre que los costos no han sido o no serán pagados por cualquiera de los sistemas de seguridad social del país.

El comité de solidaridad indicará en cada caso la documentación que deba suministrar el beneficiario.

El beneficio por derechos de hospitalización y cirugía no cubre intervenciones que tengan como propósito fines estéticos de embellecimiento.

Artículo 24°. Calamidad Doméstica: *La Cooperativa reconocerá al asociado por calamidad doméstica, la suma que el comité de solidaridad determine, previa evaluación de la situación, en todo caso dicha cuantía no será superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

Artículo 26°. Calamidad Pública: *Dada la naturaleza del hecho que se origina, la Cooperativa podrá otorgar sumas individuales o colectivas, en dinero o en especie a los damnificados, según las circunstancias del momento y recursos que se apropien para tal fin, para lo cual se requiere reunión conjunta del Comité y Consejo de Administración, este último órgano tomará las decisiones pertinentes.*

CAPITULO III

FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 27°. *De conformidad con lo establecido en el artículo (42) del estatuto, la cooperativa contará con un fondo de solidaridad, el cual tiene por objeto facilitar los recursos económicos que le permitan atender las situaciones de calamidad, previsión asistencia y seguridad social de los asociados y su familia.*

Artículo 28°. *Los recursos del fondo están conformados:*

- a) Por los excedentes de la Cooperativa apropiados de conformidad con la ley y según disposición de la Asamblea General.*
- b) Con las partidas que determine el Consejo de Administración.*
- c) Con las donaciones y contribuciones especiales que se hagan con destino al fondo.*
- d) Con las sumas que se deduzcan por prestación de servicios con destino al fondo.*
- e) Con aportes extraordinarios que realice la Asamblea General*
- f) Con el producido de actividades especiales de la cooperativa con este fin.*

Artículo 28° *La administración de la cooperativa será responsable del manejo de los recursos del Fondo, su formación e incremento será resultante de lo expuesto en el artículo*

(26°). Las erogaciones estarán sujetas a la aprobación del comité de solidaridad o el consejo de administración de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 29° *Además, de la Cooperativa se podrá sufragar los costos de ofrendas florales y demás presentes que dirija la Cooperativa a los Asociados, familiares, Empleados y Entidades y líderes del sector de la economía solidaria.*

CAPITULO IV

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 30°. Integración: *El comité de solidaridad estará conformado por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.*

Dentro de los integrantes del Comité, el Consejo de Administración designará al menos uno de sus miembros.

Artículo 31° Condiciones: *Para la designación de integrantes del comité de solidaridad se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:*

- 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa*

2. *Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.*
3. *No haber sido sancionado durante el año anterior a la designación con pérdida total de derechos o suspensión de servicios.*
4. *No estar incurso en incompatibilidades establecidas en el estatuto o inhabilidades para el desempeño de responsabilidades en organizaciones sociales, por autoridad competente.*

Artículo 32°. Funciones: *serán funciones específicas del comité de solidaridad, las siguientes:*

1. *Velar por el cabal cumplimiento de las orientaciones que, en materia de solidaridad y previsión social, que tracen la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
2. *Estudiar y decidir sobre las diferentes solicitudes de beneficios de solidaridad que sean de su resorte.*
3. *Coordinar con la administración de la cooperativa los aspectos relativos a la prestación del servicio de solidaridad.*
4. *Colaborar en la realización de actividades propias del comité de solidaridad.*
5. *Efectuar evaluaciones periódicas de la prestación del servicio.*
6. *Rendir informes al consejo de Administración sobre los resultados de su gestión, presentar para su estudio y aprobación del consejo planes y programas relativos a la solidaridad y previsión social.*
7. *Presentar para su estudio y aprobación del consejo planes y programas relativos a la solidaridad y previsión social.*
8. *Las demás actividades que le sean asignadas por el consejo de administración.*

Artículo 33°. Instalación: *la instalación del comité de solidaridad deberá hacerse dentro de los primeros quince días siguientes a su nombramiento por el consejo.*

En la sesión de instalación se procederá así:

- a) *La reunión será convocada por el presidente del consejo de administración quien a su vez hará la instalación.*

b) Se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario del comité.

Artículo 34.º Dirección: *Para la orientación de las reuniones y toma de decisiones el comité elegirá un presidente y un secretario.*

Artículo 35.º Reuniones: *El comité de solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la convocatoria o reuniones se hará por el presidente por derecho propio o a solicitud del Consejo de Administración, de los miembros del comité, o de la gerencia de la cooperativa, o Revisoría fiscal.*

Artículo 36.º Quórum: *Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos dos (2) integrantes del comité, en caso de inasistencia del Presidente podrá sesionarse bajo la presidencia vicepresidente.*

Artículo 37.º Dimitencia: *El miembro del comité que hubiere sido convocado y dejare de asistir a dos (2) reuniones consecutivas, será considerado como dimitente, en cuyo caso se dará traslado al consejo de administración para que proceda a suplir el cargo vacante y demás efectos pertinentes.*

Artículo 38.º Decisiones: *Las decisiones del comité de solidaridad se tomarán por consenso de los miembros presentes en la reunión.*

Artículo 39.º Funciones del presidente: *son funciones del presidente las siguientes:*

- ✓ *Convocar a reuniones del comité por lo menos con 48 horas de anticipación a su realización.*
- ✓ *Elaborar el orden del día*
- ✓ *Dirigir la reunión*
- ✓ *Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás documentos que si lo ameriten*
- ✓ *Mantener permanente comunicación con el consejo y la gerencia de la cooperativa.*
- ✓ *Realizar otras funciones compatibles con su cargo.*

Artículo 40°. Funciones del secretario:

- a) Llevar las actas del comité.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos que requieran esta formalidad.
- c) Desempeñar otras funciones que le sean asignadas por el comité.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41°. Los miembros del comité de solidaridad en sus actuaciones antepondrán sus intereses particulares al interés general de la cooperativa y no podrán beneficiarse indebidamente de la cooperativa por efectos de su cargo.

Artículo 42°. El consejo de Administración impondrá sanciones a los miembros del Comité de solidaridad, que, al tenor de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, se hagan acreedoras a los mismos.

Artículo 43°. El reglamento de solidaridad sólo podrá ser modificado por el consejo de administración de “COOMULTRAISS”, en reunión convocada para tal fin.

Artículo 44°. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día 29 de agosto de 2025, según consta en el Acta No.651, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha.


AMPARO GUZMÁN DE SÁNCHEZ
Presidenta


LUIS ERNESTO BERNAL
Secretario